



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°197-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 03 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 05- 2024-UNIA-THU de fecha 27 de junio del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 424-2024-UNIA-R-VRA-DFEIH, de fecha 21 de mayo de 2024 del Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades; Carta N° 155-2024-UNIA-DGA-URRHH de fecha 16 de mayo de 2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 003-2024-UNIA-R-VRA-FEIH/DAPyH, del Director del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidad; Carta N° 099-2024-UNIA-DGA-URRHHH de fecha 22 de abril de 2024, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 029-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal y la Carta N° 105-2024-UNIA-R-VRA-DFEIH de fecha 15 de febrero 2024, del Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	DE OFICIO
Dirección	Carretera San José 0.63 Km -Yarinacocha

Datos de la denunciado:

Nombres y Apellidos	Miguel Walter HILARIO ESCOBAR
Dirección	r. Los Olmos Nueva Luz de Fátima Mz. 252 Lote 01 – Distrito de Yarinacocha
Celular	997687206
Correo Electrónico	mhilarioe@unia.edu.pe

CON RELACIÓN AL CASO N° 010-2024-THUNIA

Que, mediante Carta N° 105-2024-UNIA-R-VRA-DFEIH de fecha 15 de febrero 2024, el Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, remite la Carta N° 74-2023-UNIA-R-VRA-FEIH/DAPyH elevado por la directora del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, a través del cual informa la situación del docente Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, señalando lo siguiente:

«El docente obtuvo licencia a través de la Resolución N° 043-2023-UNIA-P, a través del cual se le otorga licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente nombrado Miguel Walter Hilario Escobar, durante el semestre académico 2023-I, desde el 07 de julio de 2023 al 31 de octubre de 2023. El docente con fecha 08 de noviembre de 2023, solicita ampliación de licencia, habiendo superado 08 días de su licencia, misiva que fue enviada a la Oficina de Recursos Humanos, donde dicha oficina

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°197-2024 -UNIA-R

emita un informe señalando que el docente **había superado los días de licencia, concluyendo que no le corresponde.**

Ante ello, la Facultad emita la Resolución de Consejo de Facultad N° 06-2023-UNIA-VRA-D-FElyH a través del cual se aprueba la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, a partir del 01 al 21 de noviembre de 2023.

Sin embargo, posteriormente el Consejo de Facultad mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 058-2023-UNIA-VRA-D-FElyH, resuelve dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Facultad N° 06-2023-UNIA-VERA-D-FElyH, y **no aprueba la licencia solicitada.**

Posteriormente el docente solicita mediante Carta N° 001-2023-MWHW/DECANO-FPH-UNIA, el cambio de régimen de dedicación a Auxiliar Tiempo Parcial, y además dictar sus clases de manera virtual en las subsedes, habiéndose contestado con relación a las clases virtuales, que de acuerdo a la Resolución N° 480-2022-UNIA-CO, se aprobó el retorno a la presencialidad y con respecto al cambio de dedicación se continuo con su trámite.

Y mediante Carta N° 53-2023-UNIA-R-VRA-FFEIH/DAPyH, dirigida a Recursos Humanos se puso de conocimiento que el docente debe regularizar su asistencia a efectos de efectuarse su remuneración con finalidad de no caer errores legales y en espera de la opinión legal para las acciones correspondientes»

CON RELACIÓN AL CASO N° 011-2024-THUNIA

Que, con Informe N° 029-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, [fojas 27/47] señala:

«(...)

Sexto: Sin perjuicio a lo señalado atendiendo a que el docente Dr. Miguel W. Hilario Escobar, no ha asistido a sus labores desde el día 01 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNIA, así como el artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario. Por lo que en mérito a la normal legal precisada corresponde que se remita copia de todo lo actuado al tribunal de honor, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.»

Que, mediante Carta N° 01-2023-MWHE/DACANO-FPH-UNIA de fecha 01 de diciembre de 2023, [fojas 96/152] el docente Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, a través del cual presenta su solicitud de Status de tiempo completo a tiempo parcial y docencia virtual, en mérito a lo siguiente: "Que fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo, en virtud de ese nombramiento solicita el cambio de su condición a docente auxiliar a tiempo parcial a fin de continuar enseñando cursos virtuales de las subsedes de la UNIA, **solicita dicho cambio por motivos de sus compromisos de conferencias internacionales tanto en Europa y EE.UU, no solamente como académico sino como líder amazónico**".

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según la Carta N° 105-2024-UNIA-R-VRA-D-FEIH de fecha 15 de febrero 2024, el Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, remite la Carta N° 74-2023-UNIA-R-VRA-FEIH/DAPyH elevado por la directora del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, a través del cual informa la situación del docente Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, señalando lo siguiente:

«El docente obtuvo licencia a través de la Resolución N° 043-2023-UNIA-P, a través del cual se le otorga licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente nombrado Miguel Walter Hilario Escobar, durante el semestre académico 2023-I, desde el 07 de julio de 2023 al 31 de octubre de 2023.

El docente con fecha 08 de noviembre de 2023, solicita ampliación de licencia, **habiendo superado 08 días de su licencia**, misiva que fue enviada a la Oficina de Recursos Humanos, donde dicha oficina emita un informe señalando que el docente **había superado los días de licencia, concluyendo que no le corresponde.**

Ante ello, la Facultad emita la Resolución de Consejo de Facultad N° 06-2023-UNIA-VRA-D-FElyH a través del cual se aprueba la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, a partir del 01 al 21 de noviembre de 2023.

Sin embargo, posteriormente el Consejo de Facultad mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 058-2023-UNIA-VRA-D-FElyH, resuelve dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Facultad N° 06-2023-UNIA-VERA-D-FElyH, y **no aprueba la licencia solicitada.**

Posteriormente el docente solicita mediante Carta N° 001-2023-MWHW/DECANO-FPH-UNIA, el cambio de régimen de dedicación a Auxiliar Tiempo Parcial, y además dictar sus clases de manera virtual en las subsedes, habiéndose contestado con relación a las clases virtuales, que de acuerdo a la Resolución N° 480-2022-UNIA-CO, se aprobó el retorno a la presencialidad y con respecto al cambio de dedicación se continuo con su trámite.

Y mediante Carta N° 53-2023-UNIA-R-VRA-FFEIH/DAPyH, dirigida a Recursos Humanos se puso de conocimiento que el docente debe regularizar su asistencia a efectos de efectuarse su remuneración con finalidad de no caer errores legales y en espera de la opinión legal para las acciones correspondientes»

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Rectoral N°197-2024 -UNIA-R

Que, mediante Informe N° 029-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, [fojas 27/47] señala:

«(...)

Sexto: Sin perjuicio a lo señalado atendiendo a que el docente Dr. Miguel W. Hilario Escobar, no ha asistido a sus labores desde el día 01 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNIA, así como el artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario. Por lo que en mérito a la normal legal precisada corresponde que se remita copia de todo lo actuado al tribunal de honor, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.»

Que, con Carta N° 099-2024-UIA-DGA-URRHH de fecha 22 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 091-2024-UNIA-DGA-URRHH/SE, mediante el cual se indica información sobre licencia del docente Dr. Miguel Hilario Escobar, [fojas 02] señalando lo siguiente:

«El régimen laboral al cual pertenece el docente Miguel Walter Hilario Escobar, es de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, en calidad de Nombrado mediante Resolución N° 005-2022-UNIA-CO desde el 31 de diciembre de 2021. Según el Sistema de Escalafón no cuenta con sanción y actualmente pertenece a la facultad de Educación Intercultural y Humanidades».

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNIA-R-VRA-FEIH/DAPyH, el Director del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidad, [fojas 24/25] informa lo siguiente:

«El docente en mención obtuvo licencia a través de la Resolución N° 043-2023-UNIA-P, en el artículo primero indica: Otorgar licencia sin goce de haber con reserva de plaza a nombre del docente nombrado Dr. Hilario Escobar Miguel Walter, durante el semestre académico 2023-I, desde el 07 de julio de 2023 al 31 de octubre de 2023, al amparo del inciso 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que su persona como hizo cargo de la Dirección del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades -DAPyH y tomó conocimiento desde el 01 de marzo de 2024, sobre el caso del docente Miguel Walter Hilario Escobar, quien desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el día de hoy (24 de abril de 2024), el docente no se ha apersonado al DAPyH para firmar su asistencia o ha solicitado licencia alguna, muy a pesar del tiempo transcurrido (más de 5 meses). La anterior Directora del DAPyH, puso de conocimiento el caso del docente Miguel Walter Hilario Escobar al Decano de la Facultad Intercultural y Humanidades UNIA- Dr. Beker Maraza Vilcanqui para que se le abra proceso disciplinario que hasta ahora no tiene ninguna solución»

Que, mediante Informe N° 029-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, [fojas 27/47] señala:

«(...)

Sexto: Sin perjuicio a lo señalado atendiendo a que el docente Dr. Miguel W. Hilario Escobar, no ha asistido a sus labores desde el día 01 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNIA, así como el artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario. Por lo que en mérito a la normal legal precisada corresponde que se remita copia de todo lo actuado al tribunal de honor, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.»

Que, con carta N° 154-2024-UNIA-DGA-URRHH de fecha 16 de mayo de 2024, [fojas 27/47] el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 132-2024-UNIA-DGA/UGRRHH-AREM elaborado por el área de remuneraciones quien señala lo siguiente:

«(...) cabe informar lo siguiente, que el Dr. Hilario Escobar, Miguel Walter, es docente nombrado en la categoría PAUXTC, el año 2023 se le pago de enero a agosto de manera ininterrumpida, setiembre y octubre de 2023 no se le hizo planilla, noviembre y diciembre de 2023, se le genera planilla con montos de reintegro sin justificación ni documentación correspondiente que justifique tal pago. A partir de enero 2024 no se le genera pago alguno hasta la fecha, ya que en los reportes de asistencia remitidos por su escuela al área de gestión de recursos humanos no figura»

Que, con Carta N° 425-2024-UNIA-R-VRA-DFEIH, de fecha 21 de mayo de 2024, [fojas 27/47] el Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, informa que la Resolución N° 58-2023-UNIA-VERA-D-FElyH de fecha 11 de diciembre de 2023, se le notificó al Dr. Miguel Walter Hilario Escobar, a su correo institucional mhilario@unia.edu.pe con fecha 21 de diciembre de 2023.

Asimismo, de otro lado, con Oficio N° 000426-2024-MIGRACIONES-JZPUCA, de fecha 20 de mayo de 2024, [fojas 27/47] la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú, informa el movimiento migratorio del ciudadano Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, señalando lo siguiente:

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°197-2024 -UNIA-R

Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia/ Destino	Calidad Migratoria	Tipo de documento	Numero de documento
SALIDA	16/01/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122314433
ENTRADA	20/11/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122314433
SALIDA	10/04/2023	MEXICO	PERUANO	PAS	122314433
ENTRADA	08/03/2023	EE.UU	PERUANO	PAS	122314433

Que, mediante Informe N° 199-2023-UNIA-DGS-URRHH/SE el responsable del Sistema de Escalafón [fojas 96/152], señala:

«(...) El reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 115. Establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por 90 días, por un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

(...)

Al Ph. D, Miguel Walter Hilario Escobar, docente nombrado en la categoría de Profesor Auxiliar a tiempo completo de la UNIA, se le otorgó licencia sin goce de haber con reserva de plaza desde el 07 de julio al 31 de octubre de 2023, mediante Resolución Presidencial N° 043-2023-UNIA-P, por un total de ciento dieciséis (116) días.»

Que, con Carta N° 155-2024-UNIA-DGA-URRHH de fecha 16 de mayo de 2024, [fojas 96/152] el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente.

Que, con Carta N° 424-2024-UNIA-R-VRA-DFEIH, de fecha 21 de mayo de 2024, [fojas 27/47] el Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, informa que la Resolución N° 58-2023-UNIA-VERA-D-FELYH de fecha 11 de diciembre de 2023, se le notificó al Dr. Miguel Walter Hilario Escobar, a su correo institucional mhilario@unia.edu.pe con fecha 21 de diciembre de 2023.

ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, del análisis de lo actuado preliminarmente, se advierte que el Dr. Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, no se habría reincorporado a laborar durante el periodo 01 de noviembre al 23 de noviembre de 2023, ello debido a que al haber culminado su licencia sin goce de haber, no se reincorporó a laborar con normalidad. Además, se tiene que desde 02 de enero de 2024 hasta el día de hoy, el docente registra inasistencias injustificadas, al no concurrir al dictado de clases a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

Es decir, que dicha conducta, es contrario al ordenamiento jurídico vigente, máxime si según la Carta N° 01-2023-MWHE/DACANO-FPH-UNIA de fecha 01 de diciembre de 2023, [fojas 96/152] el docente Miguel Walter HILARIO ESCOBAR, a través del cual presenta su solicitud de Status de tiempo completo a tiempo parcial y docencia virtual, en mérito a lo siguiente: "Que fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo, en virtud de ese nombramiento solicita el cambio de su condición a docente auxiliar a tiempo parcial a fin de continuar enseñando cursos virtuales de las subsedes de la UNIA, solicita dicho cambio por motivos de sus compromisos de conferencias internacionales tanto en Europa y EE.UU, no solamente como académico sino como líder amazónico".

Dicha actitud constituye *per se* una grave afectación a la ética y la moral que todo docente debe mantener, teniendo en consideración que los docentes se encuentran prohibidos de abandonar el cargo injustificadamente, empero en el presente caso la actuación del cuestionado docente sería por compromisos personales y no institucionales de la Universidad Intercultural de la Amazonia.

De los fundamentos antes expuestos, se denota una presunta inconducta del docente con inasistencia injustificada por más de 05 meses durante el año 2024, y además no se ha reincorporado luego del 23 de noviembre de 2023, pese a tener conocimiento que su licencia había culminado y no se le otorgo la ampliación solicitada.

DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACION

Que, del contenido de la indagación previa, se tiene que el Dr. Miguel Walter HILARIO ESCOBAR en su condición de Docente nombrado del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, habría cometido la presunta falta disciplinaria:

SUPUESTO A:

No haberse reincorporado a la docencia en el Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, luego de haber culminado su licencia sin goce de haber, otorgado mediante Resolución N° 043-2023-UNIA-P, esto es 01 de noviembre de 2023; constituyendo inasistencia injustificada en la función docente por más de cinco (05) días consecutivos.

SUPUESTO B:

Haber abandonado el cargo de docente del Departamento Académico de Pedagogía y

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°197-2024 -UNIA-R

Humanidades, desde el 17 de enero de 2024, fecha desde el cual salió del Perú con destino a los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, conforme a los hechos imputados, se tiene que el Dr. **Miguel Walter HILARIO ESCOBAR** en su condición de Docente nombrado del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, habría cometido la falta disciplinaria considerada como **Graves y muy graves** descrita en:

Supuesto A:

Numeral 95.9 del artículo 95° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que precisa como **falta muy grave** el "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas".

Concordante con el literal i) del artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, que prescribe; Son consideradas faltas o infracciones **muy graves**, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docentes: "**Por incurrir en reincidencia, la inasistencia a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas en un semestre**".

Supuesto B:

Numeral 94.3 del artículo 94° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que precisa como **falta grave** el "**abandonar el cargo injustificadamente**".

Concordante con el literal c) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, que prescribe; Son consideradas faltas o infracciones **graves**, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docentes: "**Abandonar el cargo injustificadamente**".

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Que Estando a los hechos expuestos resulta conveniente abrir procedimiento disciplinario, conforme lo establece el artículo 37° del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; orientada a su esclarecimiento y con la finalidad de determinar si los hechos se encuentran subsumidos o no en la imputación jurídica descrita, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días, en donde se actuarán las diligencias que se consideren necesarias para reunir la información que permita la emisión de la sanción o no de la presente.

Que, el artículo 48.8° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, establece que "El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario por un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio del proceso, concluyendo este con la entrega del informe final del Tribunal de Honor, y sólo excepcionalmente ser podrá prorrogar dicho plazo si hubiera una causa debidamente justificada por cinco días hábiles";

Que, mediante el Informe N° 05-2024-UNIA-THU de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por los miembros del Tribunal de Honor Universitario, por el cual remite su conclusión: "(...) **HABER MÉRITO PARA ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** al Dr. Miguel Walter Hilario Escobar en su condición de Docente nombrado del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, por la presunta comisión de la falta disciplinaria considerada como **Graves** tipificada en el numeral 94.3 del artículo 94° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, concordante con el literal c) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia. Y **muy grave**, tipificada en el numeral 95.9 del artículo 95° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, concordante con el literal i) del artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **Dr. MIGUEL WALTER HILARIO ESCOBAR** en su condición de Docente nombrado del Departamento

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°197-2024 -UNIA-R

Académico de Pedagogía y Humanidades, por la presunta comisión de la falta disciplinaria considerada como Graves tipificada en el numeral 94.3 del artículo 94° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, concordante con el literal c) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia. Y muy grave, tipificada en el numeral 95.9 del artículo 95° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, concordante con el literal i) del artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como plazo de la investigación disciplinaria **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**.

ARTICULO TERCERO. – ACUMULAR en el Caso N° 010-2024-THUNIA, el Caso N° 011-2024-THUNIA, por tratarse de los mismo hechos.

ARTICULO CUARTO. – CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor Dr. Miguel Walter Hilario Escobar, presente sus descargos acompañados con las pruebas y/o fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes para su defensa, los mismos que deberán ser dirigidos a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia. En ese sentido, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.

- ✦ Rectorado
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA
- ✦ UTA